

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: 110013103046-2020-00191-00.

RECURSO DE REPOSICION

Proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL REMANSO P.H.
contra LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE
LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTA FE DE
BOGOTÁ.

MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.273.831, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 114.687 del C.S. de la J. en ejercicio del poder otorgado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL REMANSO P.H.**; identificado con numero de Nit. 900.774.713-9, con domicilio en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, respecto del auto de fecha 18 de marzo del 2018, el cual sustento en los siguientes términos.

En la demanda debidamente integrada con la SUBSANACION, archivo digital 10, la demandante solicito como pretensión subsidiaria lo siguiente:

"En el evento en que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, solicito al señor juez, ordenar pagar a la demandada a favor de la demandante los perjuicios compensatorios, los cuales BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, son estimados por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL REMANSO P.H,(demandante), en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 487.360.925,32), los cuales han sido tazados razonadamente, conforme

al presupuesto de OBRA, realizado por la firma ASESORÍAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S, Nit 808.001.726-4, tal como se indica en el hecho décimo octavo de la presente demanda.”

Como consecuencia del CONTROL DE LEGALIDAD, la señora Juez mediante auto de fecha 18 de marzo del 2018, notificada mediante estado de fecha 19 de marzo de 2024, dispuso:

“Primero: Efectuar control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sobre la actuación surtida y en su defecto modificar la orden de pago de fecha 25 de abril de 2022, la cual incluirá además la siguiente orden:

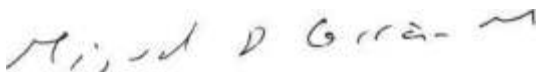
Orden Subsidiaria en caso de no cumplir oportunamente el demandado la respectiva obligación:

Cuarto: La suma de \$370.188.062,02 por concepto de perjuicios moratorios que el demandante solicitó en la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del proceso.”

PRETENSION:

Como quiera, que en la pretensión subsidiaria se solicitó la cuantía de: “CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 487.360.925,32)”, solicitamos **REPONER PARCIALMENTE**, el auto de fecha 18 de marzo de 2024, en lo atinente a la cuantía y en consecuencia se modifique el numeral cuarto incluyendo la suma de \$ 487.360.925,32, debidamente indexados a la fecha de la sentencia.

Cordialmente,



MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO.
C.C. 3.273.831.
TP No 114.687. del C.S. de la J.

RAD. 2021- 00191, RECURSO DE REPOSICION

Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda <garciayrincon@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 8:28

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joseluvilla@hotmail.com <joseluvilla@hotmail.com>; Luz Herminda Ortiz Nuevo <quintasdelremanso@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2024.pdf;

Señora.

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 110013103046-2020-00191-00.

RECURSO DE REPOSICION

Proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL REMANSO P.H.

contra LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE
LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTA FE DE
BOGOTÁ.